

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

Por otra parte, la Resolución No 1390 de septiembre 27 de 2005 del MAVDT establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transición, de los sitios de disposición final inadecuados.

Por lo anterior, el Municipio de San Pelayo a través de su representante legal, presentó el Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto municipal.

Mediante Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo.

En apoyo al municipio, la CVS mediante el Convenio INTERADMINISTRATIVO No. 55 del 2008 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS y el Municipio de San Pelayo – Departamento de Córdoba, dio inicio a la construcción del proyecto “PLAN DE CLAUSURA DE LOS BOTADEROS A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, que permitió implementar las acciones planteadas en el plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto para el municipio de San Pelayo.

El Municipio de San Pelayo mediante la Resolución No. 1310 de Octubre 17 de 2008, ordenó la Contratación Directa de las obras civiles, el cual se ejecuto mediante la firma del Convenio interadministrativo No. 004 de Octubre 17 de 2008, entre el Municipio de San Pelayo – Córdoba y la Asociación de Municipios del Sinú “ASOSINU” y para la ejecución de la Interventoría de las obras realizó el Convenio Interadministrativo No. 005 de Octubre 17 de 2008 firmado entre el Municipio de San Pelayo – Córdoba y la Asociación de Municipios del Caribe “ASOMCARIBE”.

En ese orden de ideas las obras que se ejecutaron para la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de San Pelayo correspondieron a:

- Reubicación de residuos.
- Cerramiento y control de acceso.
- Empradización de zonas erosionadas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

El 9 de Julio de 2009, mediante acta se hace entrega al municipio de San Pelayo, las obras objeto del Convenio INTERADMINISTRATIVO No. 55 del 2008 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS y el Municipio de San Pelayo – Departamento de Córdoba. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.
- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas subsuperficiales.
- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental y el acto administrativo donde la CVS aprueba dicho plan, en las que está entre otras, se tiene establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución No. 1.2487 del 8 de Agosto de 2008.
- Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

Que en acatamiento a lo anterior el día 16 de mayo de 2019, se realizó visita con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución No. 1.2487 del 15 de Agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 0 9 8 8

FECHA: 05 JUL. 2019

Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de San Pelayo y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2018- 197 de fecha 21 de mayo de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 16 de mayo de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el basurero clausurado en el municipio de San Pelayo.

En el recorrido, se observó lo siguiente:

En general las obras se encuentran en regular estado, la cobertura vegetal y de empradización establecida se encuentran en regular estado, se presenta plantación de cultivos transitorios y de pan coger (yuca). En el momento de la visita no se observó personal (de vigilancia) ni caseta de vigilancia. El predio cuenta con puerta de ingreso con candado y la cerca perimetral se encuentra deteriorada en diferentes sectores, lo que ha generado deterioro de las obras realizadas, por el ingreso de personal no autorizado al sitio. Es importante destacar que en algunos sectores del predio hay exposición de residuos acumulados, lo que podría indicar que recientemente han sido depositados en el lugar. Igualmente, se observó la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición –RCD.

Se evidenció una chimenea de desfogue, la cual se encuentra rota y los piezómetros se observaron también en malas condiciones. Tampoco se ha realizado un adecuado y oportuno mantenimiento a las zanjas perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, ni canales para evitar la afectación de predios vecinos, los cuales se encuentran sedimentados y llenos de “malezas”.

Revisando el expediente de la Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008, en donde la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo, se observa que a la fecha la administración municipal: aún no ha remitido los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan.

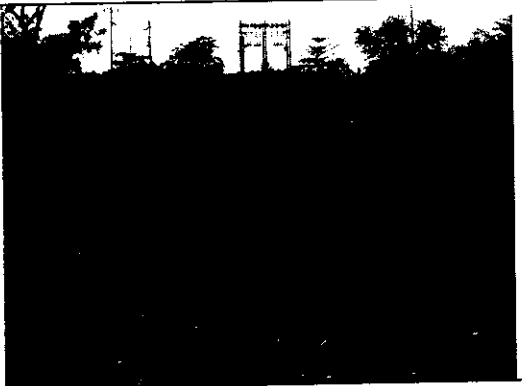
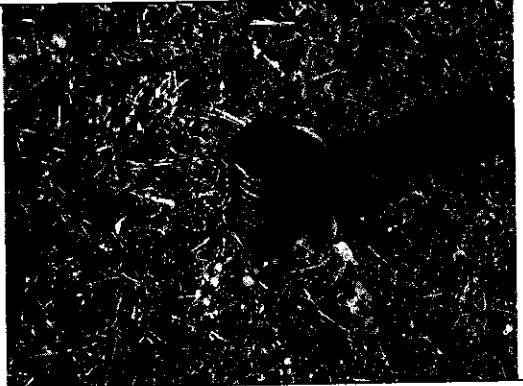


REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Fig. N° 1 Aspecto actual del material de cobertura.</p>	<p>Fig. N° 2 Chimenea de desfogue deterioradas.</p>
	
<p>Fig. N° 3 Canales perimetrales obstruidos por rocas y "maleza".</p>	<p>Fig. N° 4 Acumulación de residuos.</p>

CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

municipio de San Pelayo, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 9 de julio de 2009.

En visita realizada el día 16 de mayo del 2019, se observó que las obras están inestables, la cobertura vegetal y de empradización establecida ha sido intervenida con cultivos transitorios y de pan coger como yuca. En el momento de la visita no se apreció personal (de vigilancia) en el predio, ni caseta de vigilancia; el cercado perimetral se encuentra en regular estado, lo anterior genera deterioro de las obras realizadas, por el ingreso de animales y personal no autorizado al sitio. En el predio se aprecia acumulación de residuos, lo que podría indicar que estos han sido depositados recientemente aquí.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo, que aprobó la CVS mediante la Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.2487 del 8 de Agosto de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	N.A	N.A	N.A
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Cortinas rompe olores		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases		X	
Cobertura final y empradización	X		
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	N.A	N.A	N.A
Pozo de monitoreo de aguas subterránea		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de	N.A	N.A	N.A

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

- AUTO N° Nº - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

talleres cada dos meses			
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto	N.A	N.A	N.A
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
El municipio de SAN PELAYO deberá cancelar el valor UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.893.565.00) correspondiente al seguimiento ambiental.			X
PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Doce (12) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.	N.A	N.A	N.A
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa María Alejandra Forero Pareja, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la disposición inadecuada de residuos sólidos de Construcción y Demolición – RCD, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto, aprobado mediante resolución N° 1.2487 del 08 de agosto de 2008 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Cortinas rompe olores
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Chimenea de evacuación de gases
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Monitoreo de la cobertura final

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- El municipio de SAN PELAYO deberá cancelar el valor UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.893.565.00) correspondiente al seguimiento ambiental.
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-197 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

* AUTO N° ~~12~~ - 1 0 9 8 8

FECHA: 0 9 JUL. 2019

en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: "*Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, "*De los deberes.*": *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: "*Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(…)...*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

Artículo 9º. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. “El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, “La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibidem.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

*Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un **plazo máximo de 2 años**, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 197 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa María Alejandra Forero Pareja y/o quien haga sus veces, debido a que están realizando disposición inadecuada de residuos sólidos de Construcción y Demolición – RCD, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto, aprobado mediante resolución N° 1.2487 del 08 de agosto de 2008

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de San Pelayo**, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos de Construcción y Demolición – RCD, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto, aprobado mediante resolución N° 1.2487 del 08 de agosto de 2008 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Cortinas rompe olores
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10988

FECHA: 09 JUL. 2019

- Chimenea de evacuación de gases
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Monitoreo de la cobertura final

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- El municipio de SAN PELAYO deberá cancelar el valor UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.893.565.00) correspondiente al seguimiento ambiental.
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.
- Deberá presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10008

FECHA: 09 JUL. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Exp. N° 89 PGIRS – 2019